

ANEXO VII

NÚMEROS CLAVE DE LOS MIEMBROS EXPORTADORES

Miembros:			
Bolivia	01	Jamaica	100
Brasil	02	Kenia	37
Burundi	27	Liberia	107
Colombia	03	Méjico	16
Congo (R. D.)	04	Nicaragua	17
Costa Rica	05	Nigeria	18
República Dominicana	07	OAMCAF (1)	155
Ecuador	06	Panamá	29
El Salvador	09	Paraguay	122
Etiopía	10	Perú	50
Ghana	38	Portugal (2)	31
Guatemala	11	Ruanda	28
Guinea	92	Sierra Leona	32
Haití	12	Tanzania	33
Honduras	13	Trinidad y Tobago	34
India	14	Uganda	35
Indonesia	15	Venezuela	38

(1) Los países miembros de OAMCAF son Camerún, República Centroafricana, Congo (Brazzaville), Dohomey, Gabón, Costa de Marfil, República Malgaché y Togo.
 (2) Portugal incluye Portugal Metropolitano, Azores y Madeira, Archipiélago de Cabo Verde, Guinea Portuguesa, Archipiélago de Santo Tomé y Príncipe, Angola, Mozambique, Macao y Timor.

ANEXO VIII

NÚMEROS CLAVE DE LOS MIEMBROS IMPORTADORES

Miembros:			
Australia (1)	51	Japón	60
Belgica y Luxemburgo	53	Países Bajos	61
Canadá	54	Nueva Zelanda (3)	70
Chipre	86	Noruega	62
Checoslovaquia	87	España	63
Dinamarca	56	Suecia	64
R. Federal de Alemania	57	Suiza	65
Finlandia	71	Reino Unido	68
Francia (2)	58	Reino Unido (incluido)	
Israel	99	Hong-Kong	93
Italia	59	Estados U. de América	69

(1) Australia incluye Papúa y Nueva Guinea.
 (2) Francia incluye Guayana Francesa, Guadalupe, Martinica, Reunión, Comores, Nueva Caledonia, Polinesia y Costa Francesa de Somalia.
 (3) Nueva Zelanda incluye las islas Cook, la isla Niue y las islas Tokelau.

Documento ED — Controls 31/72 (C).

El Director ejecutivo pone en conocimiento de los Miembros que la Junta Ejecutiva en su sexagésima tercera serie de reuniones aceptó las recomendaciones de la Comisión de Controles en el sentido de que:

- a) Se cree una nueva estampilla de tránsito de café de 30.000 kilos de valor, y se enmienda el párrafo 11.1.4 del documento EB-728/68 Rev.1 con el fin de incluir las estampillas de tránsito de café de 30.000 kilogramos de valor; y
- b) Se enmienda el inciso c) del párrafo 5.3.1 del documento EB-728/68 Rev. 1, con el fin de permitir que el agente supervisor envíe directamente a la Organización, con permiso del Miembro interesado, originales de certificados de origen (formulario X) en los que figure la oportuna certificación.

2. Mediante la resolución número 183, el Consejo autorizó al Director ejecutivo a que, previa consulta con la Junta Ejecutiva, enmendase las instrucciones que figuran en el documen-

to EB-728/68 Rev. 1. En consecuencia, las modificaciones aceptadas por la Junta ejecutiva han sido incorporadas en los adjuntos textos revisados del párrafo 11.1.4 y del inciso c) del párrafo 5.3.1 del documento EB-728/68 Rev. 1. Dichos textos sustituyen a los que actualmente llevan los mismos números.

3. Se espera que cada Miembro exportador dé instrucciones al Agente designado para verificar sus transacciones con mercados del anexo B, en el sentido de que adopte el nuevo procedimiento para el envío de originales de certificados de origen (formulario X) una vez practicada la oportuna certificación, puesto que ello reduciría considerablemente las demoras que ha venido sufriendo el envío de tales certificados, y haría disminuir también el volumen de correspondencia de la Organización con los Miembros acerca de esa cuestión. El nuevo procedimiento es utilizado ya por varios Miembros exportadores, que representan la tercera parte aproximadamente de la totalidad de las exportaciones anuales con destino a mercados del anexo B. Los Miembros que adopten el nuevo procedimiento podrán dar instrucciones al agente supervisor para que éste les comunique los números de referencia de los certificados que envíe directamente al Director ejecutivo. Podría utilizarse para ello una copia de la carta que acompañe al envío de los certificados o una fotocopia de cada uno de los certificados.

Texto revisado del inciso c) del párrafo 5.3.1 del documento EB-728/68 Rev. 1.

c) Una vez que el original del certificado haya sido debidamente completado con la requerida certificación por parte del agente, remitirlo sin demora y por el medio más rápido que sea posible al Organismo certificante que lo haya expedido, o, con permiso del Miembro exportador interesado, directamente al Director ejecutivo.

(Revisado en febrero de 1972 — ED-Controls 31/72.)

Texto revisado del párrafo 11.1.4 del documento EB-728/68 Rev. 1.

11.1.4. Las estampillas de tránsito de café ostentarán una clave para cada país en particular (véase anexo 8); y llevarán sobreimpresa la letra «T». Dichas estampillas se emitirán en los siguientes valores: 5, 25, 100, 150, 500, 1.000, 3.000, 10.000 y 30.000 kilogramos. Cada valor será de un color diferente. El Director ejecutivo podrá añadir otros valores si la experiencia demuestra que son necesarios.

(Revisado en febrero de 1972 — ED-Controls 31/72.)

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de mayo de 1972 por la que se faculta a los Gobernadores civiles para establecer, en el medio rural, turnos de Médicos de Guardia en días festivos.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10027, primera columna, en el comienzo de la Orden, donde dice: «Ilustrísimos señores:», debe decir: «Excelentísimos señores:».

En la norma 2.ª de la misma, en su renglón tercero, donde dice: «—tanto varias...», debe decir: «—tanto viarias...».

En el antepenúltimo renglón de la Orden, donde dice: «Lo que comunico a VV. II...», debe decir: «Lo que comunico a VV. EE...».

En el renglón siguiente, donde dice: «Dios guarde a VV. II...», debe decir: «Dios guarde a VV. EE...».

En el destinatario de la Orden, donde dice: «Ilmos. Sres. Gobernadores civiles», debe decir: «Excmos. Sres. Gobernadores civiles».